



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2134 DE 16 NOV 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 23 de octubre de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0035744, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora MARÍA LUZ PÉREZ LÓPEZ, en calidad de Gerente Proyectos de generación de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO PATÍA", localizado en jurisdicción de los municipios de Policarpa, Cumbitara, Los Andes (Sotomayor), El Rosario, El Peñol y Taminango, en el departamento de Nariño y en jurisdicción del municipio de Mercaderes, en el departamento del Cauca y cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	Este	Norte
1	944.207	686.782
2	948.880	686.782
3	952.218	684.038
4	955.630	677.585
5	956.742	673.319
6	957.558	669.203
7	961.008	669.536
8	963.975	670.983
9	967.461	676.175
10	974.248	687.598
11	978.402	686.152
12	976.844	683.111

Punto	Este	Norte
13	974.693	679.402
14	972.876	675.767
15	971.207	673.690
16	969.130	672.949
17	967.016	670.352
18	964.160	668.016
19	957.707	665.197
20	954.183	667.793
21	952.440	674.358
22	949.510	677.881
23	949.065	681.813
24	943.279	684.260

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTMI12-0035744 del 23 de octubre de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO PATÍA", localizado en jurisdicción de los municipios de Policarpa, Cumbitara, Los Andes (Sotomayor), El Rosario, El Peñol y

Taminango, en el departamento de Nariño y en jurisdicción del municipio de Mercaderes, en el departamento del Cauca, conforme a las coordenadas aportadas por la solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, la ingeniera topográfica Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **Existe registro y se identifica la presencia del Consejo Comunitario de la CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO COPDICONC, legalmente titulado mediante Resolución No. 000402 del 28 de abril de 2003 otorgada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud de estudio para el proyecto: "APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO PATÍA", localizado en jurisdicción de los municipios de Policarpa, Cumbitara, Los Andes (Sotomayor), El Rosario, El Peñol y Taminango, en el departamento de Nariño y en jurisdicción del municipio de Mercaderes, en el departamento del Cauca.**

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por la solicitante, se certificará que existe registro y se identifica la presencia del Consejo Comunitario de la CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO COPDICONC, legalmente titulado mediante Resolución No. 000402 del 28 de abril de 2003 otorgada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER). No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO PATÍA", localizado en jurisdicción de los municipios de Policarpa, Cumbitara, Los Andes (Sotomayor), El Rosario, El Peñol y Taminango, en el departamento de Nariño y en jurisdicción del municipio de Mercaderes, en el departamento del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	944.207	686.782
2	948.880	686.782
3	952.218	684.038
4	955.630	677.585
5	956.742	673.319
6	957.558	669.203
7	961.008	669.536
8	963.975	670.983
9	967.461	676.175
10	974.248	687.598
11	978.402	686.152
12	976.844	683.111

Punto	Este	Norte
13	974.693	679.402
14	972.876	675.767
15	971.207	673.690
16	969.130	672.949
17	967.016	670.352
18	964.160	668.016
19	957.707	665.197
20	954.183	667.793
21	952.440	674.358
22	949.510	677.881
23	949.065	681.813
24	943.279	684.260

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTMI12-0035744 del 23 de octubre de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO PATÍA", localizado en jurisdicción de los municipios de Policarpa, Cumbitara, Los Andes (Sotomayor), El Rosario, El Peñol y Taminango, en el departamento de Nariño y en jurisdicción del municipio de Mercaderes, en el departamento del Cauca.

TERCERO. Que se identifica la presencia del Consejo Comunitario de la **CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO COPDICONC**, legalmente titulado mediante Resolución No. 000402 del 28 de abril de 2003 otorgada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), en la zona de influencia directa para el proyecto: "APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO PATÍA", localizado en jurisdicción de los municipios de Policarpa, Cumbitara, Los Andes (Sotomayor), El Rosario, El Peñol y Taminango, en el departamento de Nariño y en jurisdicción del municipio de Mercaderes, en el departamento del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	944.207	686.782
2	948.880	686.782
3	952.218	684.038
4	955.630	677.585
5	956.742	673.319
6	957.558	669.203
7	961.008	669.536
8	963.975	670.983
9	967.461	676.175
10	974.248	687.598
11	978.402	686.152
12	976.844	683.111

Punto	Este	Norte
13	974.693	679.402
14	972.876	675.767
15	971.207	673.690
16	969.130	672.949
17	967.016	670.352
18	964.160	668.016
19	957.707	665.197
20	954.183	667.793
21	952.440	674.358
22	949.510	677.881
23	949.065	681.813
24	943.279	684.260

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTMI12-0035744 del 23 de octubre de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se encuentra registro del Consejo Comunitario de la **CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO COPDICONC**, legalmente titulado mediante Resolución No. 000402 del 28 de abril de 2003 otorgada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), para el proyecto: "APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO PATÍA", localizado en jurisdicción de los municipios de Policarpa, Cumbitara, Los Andes (Sotomayor), El Rosario, El Peñol y Taminango, en el departamento de Nariño y en jurisdicción del municipio de Mercaderes, en el departamento del Cauca. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos. Abogada D.C.P.

Revisó: desde punto de vista Cartográfico: Leady Pérez. Ingeniera Topográfica D.C.P.

Revisó: desde punto de vista Jurídico: Nazly Luengas Peña. Abogada D.C.P.

Revisó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez. Antropóloga. Coordinadora Área de Certificaciones D.C.P.

Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín. Director D.C.P.